

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO  
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONTRUCCION ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,  
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS - Arrecife**

**ÍNDICE**

<b>Artículo 1. Fundamento Legal</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 2. Sujeto Pasivo</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 3. Tarifas</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 4 Obligación de pago</b>	<b>2</b>
<b>Aprobación vigencia</b>	<b>2</b>
<b>Disposición Final</b>	<b>2</b>



## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

### **Artículo 1. Fundamento Legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1998. de 28 de Diciembre. Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Sujeto Pasivo**

Se hallan obligadas al pago de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías. materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó con la preceptiva autorización.

### **Artículo 3. Tarifas**

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

Concepto	Unidad	Calle	POR DÍA	POR MES
Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales y contenedores	M2	único	143 (0,8594€)	
Ocupación de la vía con vallas, andamios o cualquiera otras instalaciones adecuadas	M2	único		429 (2,5783€)
Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otro elemento de apeo, por cada elemento				572 (3,4378€)

\*Las cuantías de las tasas son en Pesetas debido a que la ordenanza corresponde a 1999, por lo tanto las cuantías de color rojo son el precio en euros

### **Artículo 4 Obligación de pago**

1. La obligación de pago nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar precisamente la correspondiente licencia, realizar el depósito precio, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988. de 28 de Diciembre, y formular declaración en la conste el espacio ocupado.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedas, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso

complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito precio.
5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito precio y haya sido concedida la autorización
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente , hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declarase su caducidad.
7. La presentación del abaja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.
9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de las vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados

### **Aprobación vigencia**

#### **Disposición Final**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2000, hata que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1999, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Arrecife, a 19 de Octubre de 1999.

LA ALCALDESA, firmado.

EL SECRETARIA, firmado.